

PUBLICACION DE AVISO No. 8. 0 49 DEL 2018

07 SET 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Radicado ANI No. 20186060270951 del 21-08-2018

Señores:

EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADOS Y EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS

Predio La Esperanza, Vereda Guamal Guamal - Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. <u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u> de la Resolución No. 1126 del 03 de julio de 2018. Predio No. 7GB-002A.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-021531-1 de fecha 11 de julio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1126 del 03 de julio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002994401CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1126 del 03 de julio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece con la nota de envío no entregado.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1126 del 03 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, municipio de Guamal, departamento de Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles

ru

SEP ZUNU Hoja No. 2

siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-021531-1 de fecha 11 de julio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1126 del 03 de julio de 2018.

Cordialmente,

AVISO No.

(firma digital)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 folios

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó:

Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 14-08-2018

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3

Nro Rad Padre: CCRAD_E Nro Borrador: 20186060027783

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADOS y EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la Vereda Guamal, en el municipio de Guamal, Departamento de Magdalena, ubicado entre las abscisas Inicial KM 9+226,45 (I) y Final KM 10+025,64 (I), de la Resolución No. 1126 del 03 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, municipio de Guamal, departamento de Magdalena", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-021531-1 de fecha 11 de julio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002994401CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-0027095-1 de fecha 21 de agosto de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003057905CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

AVISO No. 1 0 4 9 DEL 2018 07 SEP 7018 Hoja No. 3

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

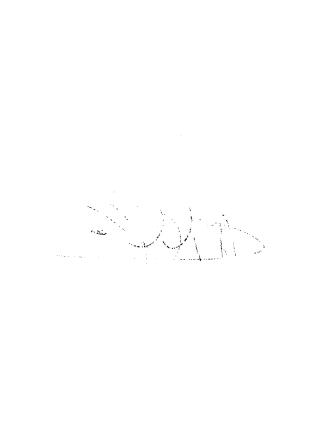
Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1126 del 03 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, municipio de Guamal, departamento de Magdalena", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 10 SFP 2018 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL ______ A LAS 5:30 P.M.

DELIA-ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial -03-09-2018 Revisó: Paola Marcela Medina Ramírez - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1 2 6 DE 2018

(10 9 JUL 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, Municipio de Guamal – Departamento de Magdalena".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA I

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

D

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco,** Municipio de Guamal – Departamento de Magdalena". Págino 2 de 6

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales



RESOLUCIÓN No.

DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, Municipio de Guamal – Departamento de Magdalena". Página 3 de 6

se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 7GB-002A de fecha 28 de agosto de 2014, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., correspondiente al Tramo El Guamal — El Banco, con un área requerida de terreno de QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (15.244,33 M2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 9 + 226,45 l y Abscisa Final K 10 + 025,64 l, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado La Esperanza, ubicada en la vereda Guamal, en el municipio de Guamal del departamento de Magdalena, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-3046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco y Cédula Catastral 47318000200020030000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial POR EL NORTE: Con predio de Eileen Beatríz Diazgranados de Mejía y otros, en longitud de 796,21 metros. POR EL ORIENTE: Con predio de Inés Pérez Gutiérrez, en longitud de 17,06 metros. POR EL SUR: Con predio de Eileen Beatríz Diazgranados de Mejía y otros, en longitud de 796,91 metros; POR EL OCCIDENTE: Con predio de Eileen Beatríz Diazgranados de Mejía y otros, en longitud de 19,79 metros, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: Cerca eléctrica de 2 hilos con postes de madera, 796,21 Ml. CULTIVOS: Pasto admirable, 15.240,00 M2; Guayacán D=Ø≥ 20 CM, 2,00; Jobo D=Ø≥20 CM 2,00.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 34 del 1 de marzo de 1999 otorgada en la Notaria Unica de Guamal.

Que los señores ElLEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía 41.392.849, JOSÉ LUIS MEJÍA DIAZGRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía 72.194.451 y EVELIN MEJÍA DIAZGRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía 57.429.977; en calidad de titulares inscritos, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el predio en proindiviso por adjudicación en sucesión de FRANCISCO DE PAULA MEJÍA OSPINO, mediante Escritura Pública No. 34 del 1 de marzo de 1999 otorgada en la Notaria única de Guamal, acto jurídico registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-3046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 29 de agosto de 2014, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco,** Municipio de Guamal – Departamento de Magdalena". Página 4 de 6

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerímiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar emitió el Avalúo Comercial No. 7GB-002A del 19 de noviembre de 2014 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.771.587.00), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Características del Terreno

DESCRIPCION	CANTIDAD	UND	VR. UNITARIO	VALOR PARCIAL
Área requerida	1,524433	HAS	\$8.000.000.00	\$12.195.464.00
Subtotal	:		***************************************	\$12.195.464.00

Mejoras y Construcciones

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCIONES:	Cantidad	Und.	Vr. Unitario	Valor Parcial
CERCA ELECTRICA DE 2 HILOS CON POSTES DE MADERA.	796,21	ml	\$6.300.00	\$5.016.123.00
Subtot	\$5.016.123.00			

Cultivos y Especies

Descripción	Cantidad	Und	Vr. Unitario	Valor Parcial
PASTO ADMIRABLE	15.240,00	M2	\$500.00	\$7.620.000.00
GUAYACAN DE Ø≥ 20 CM	2,00	Und	\$350.000.00	\$700.000.00
JOBO DE Ø≥ 20 CM	2,00	Und	\$120.000.00	\$240.000.00
	\$8.560.000.00			

Que en virtud de lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S., con base en avalúo comercial No. No. 7GB-002A del 19 de noviembre de 2014, formuló a los señores EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADOS y EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS, Oferta formal de compra No. VA-1694 de fecha 26 de enero de 2015, la cual fue notificada personalmente el día 24 de febrero de 2015, al señor JOSÉ LUIS MEJÍA DIAZGRANADOS, en nombre propio y en representación de las señoras EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA y EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS de conformidad con los poderes otorgados el 24 de enero de 2015 en la Notaría Pública de New York y el 27 de enero de 2015 en la Notaría 11 de Barranquilla.

Que mediante oficio No. VA-1695 de fecha 26 de enero de 2015, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-1694 de fecha 26 de enero de 2015 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-3046, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 7 de fecha 25 de febrero de 2015.

KD

RESOLUCIÓN No.

.∜ ∮ 2 ⊆ DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, Municipio de Guamal – Departamento de Magdalena". Página 5 de 6

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria 224-3046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

• Servidumbre Pasiva (Oleoducto), constituida mediante Escritura Pública No. 187 del 11 de diciembre de 1982, otorgada ante la Notaría Única de Guamal, inscrita en la anotación No. 05 de fecha de 15 de diciembre de 1982.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigidas a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 7GB-002A de fecha 28 de agosto de 2014, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., correspondiente al Tramo El Guamal – El Banco, con un área requerida de terreno de QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (15.244,33 M2), la cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 9 + 226,45 I y Abscisa Final K 10 + 025,64 I, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado La Esperanza, ubicada en la vereda Guamal, en el municipio de Guamal del departamento de Magdalena, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-3046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco y Cédula Catastral 47318000200020030000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial POR EL NORTE: Con predio de Eileen Beatríz Diazgranados de Mejía y otros, en longitud de 796,21 metros. POR EL ORIENTE: Con predio de Inés Pérez Gutiérrez, en longitud de 17,06 metros. POR EL SUR: Con predio de Eileen Beatríz Diazgranados de Mejía y otros, en longitud de 796,91 metros; POR EL OCCIDENTE: Con predio de Eileen Beatríz Diazgranados de Mejía y otros, en longitud de 19,79 metros, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: Cerca eléctrica de 2 hilos con postes de madera, 796,21 Ml. CULTIVOS: Pasto admirable, 15.240,00 M2; Guayacán D=Ø≥ 20 CM, 2,00; Jobo D=Ø ≥20 CM 2,00.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía 41.392.849, JOSÉ LUIS MEJIA DIAZGRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía 72.194.451 y EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía 57.429.977, en calidad de titulares del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(1)

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamai – El Banco, Municipio de Guamal — Departamento de Magdalena". Página 6 do 6

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

'm3 JUL 2018

FERNÁNDO TREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó:

Sociedad Vias de las Américas S.A.S.

Daniel Hinestrosa – Abogado GIT Jurídico Predial

Wilmer Latorre – Técnico GIT Prediak

Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7 Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico P

Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial X